



Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULTCOLOMBIA  
Demandado: ISABELIA CASTILLO DE LEON  
Radicación: 08-433-40-89-002-2017-00475-00

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez: A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA informándole que se encuentra pendiente resolver memorial anexo al sumario. Sírvase Proveer. Malambo, 6 de marzo de 2024

**LINA LUZ PAZ CARBONO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**  
Seis (6) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que del Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, se recibió oficio No. 171 de fecha 09 de Abril de 2021, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por COOPERATIVA COORECARCO Nit.No. 900.565.755-1 Contra ISABELIA CASTILLO DE LEON C.C. 26.801.179, radicado bajo el número **087584003-004-01652**; manifestando al despacho lo siguiente:

"Atentamente me permito comunicarle que esta agencia judicial mediante auto de la fecha decretó el embargo y retención del remanente, de los títulos libres y/o disponibles que se encuentran o que llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULTCOLOMBIA en contra de la señora ISABELIA CASTILLO DE LEON, radicado bajo N° 2017- 00475 que cursa en su Despacho.

Aunado lo anterior, advierte el despacho, que : “ El inciso final del **artículo 83 del C.G.P.**, nos señala que en las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran, y el **artículo 466 del C.G.P.**, quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...

Por lo que, el despacho, atendiendo lo solicitado por el comitente y por reunir los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 83 y 466 de la norma procesal, es procedente acoger el embargo del **REMANENTE** de los embargados en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 83 y 466 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÓJASE** el embargo y retención del **REMANENTE**, de los títulos libres y/o disponibles que se encuentran o que llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULTCOLOMBIA en contra de la señora ISABELIA CASTILLO DE LEON, radicado bajo N° 2017- 00475 que cursa en este Despacho.

\*02



**SEGUNDO:** Una vez se produzca el remanente embargado o se desembarquen bienes de la ejecutada, ISABELIA CASTILLO DE LEON; póngase a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, correo Institucional [j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicialgov.co](mailto:j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicialgov.co) dentro del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA “COORECARCO” Nit. 900.565.755-1, radicado bajo el Numero **08-758-4003-004-2015-01652**

**TERCERO: NOTIFICAR,** a las partes a través de la plataforma TYBA, correo electrónico o por el medio más expedito de conformidad a los establecido en el artículo 289 del C.G.P. y en concordancia con los lineamientos de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020

**CUARTO: LÍBRESE** los oficios respectivos.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**FARID WEST AVILA  
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO

La anterior providencia se notifica por  
Estado No.026

Hoy 7 de Marzo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

\*02

**Firmado Por:**  
**Farid West Avila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f6b41253d6b37c7caf15d90306165561c28a7576d7402fd81a043e23275a48**

Documento generado en 06/03/2024 04:55:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**